

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL RC.
DEMANDANTE	ANGELA MARCELA HINCAPIE MONTOYA y otros
DEMANDADO	SURAMERICANA DE PARTES SAS
RADICADO	05001 31 03 008 2024 00013 00
TEMA	REQUIERE AL DEMANDANTE
INTERLOCUTORIO	303

No estando pendiente actuación alguna encaminada a consumir medidas cautelares, es del caso requerir al apoderado judicial demandante, remitiéndole a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio del pasado 18 de mayo de 2024, para que finalice la parálisis del proceso y ponga en marcha el litigio; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación. (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04